



ACTA RESOLUTIVA
No. 019-PLE-CNE-2021

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 23
DE FEBRERO DE 2021.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias No. 18-PLE-CNE-2021 de domingo 21 de febrero de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** del oficio No. 06-CG-2021 de 20 de febrero de 2021, del doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante; y,

- 3° **Conocimiento** de los informes presentados por la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto del cumplimiento del Reglamento sobre personas naturales y jurídicas que realizan encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 18-PLE CNE-2021** de domingo 21 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-23-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra del doctor Luis Verdesoto Custo, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que*





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley.”;

Que el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: “(...)” 7. La autoridad o funcionario extraño a la Función Electoral que interfiera en el funcionamiento de la Función Electoral. “(...)”;

Que DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:“(...)” OCTAVA. - El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente.”;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Recomendaciones de auditoría. - Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus

servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;

- Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Seguimiento y control. - La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones.”;*
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con oficio Nro. EMI-EMS-OF-DNA1-00235-2020, de 21 de agosto de 2020, la ingeniera Sonia Sierra Artieda, MSc., Directora Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, remite un ejemplar del Informe DNA1-0054-2020, referente al *“examen especial a los procesos y sistemas informáticos aplicados para la conformación del registro electoral y su depuración, conteo de votos y resultados; y, validación de firmas, para la inscripción, registro y legalización de partidos y movimientos políticos en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 28 de febrero del 2020”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la “Convocatoria a Elecciones Generales 2021”;
- Que con oficio No. EMS-0068-CNSGEN-2020 de 23 de septiembre de 2020, el doctor Luis Miño Morales, Secretario General de la Contraloría General del Estado, remite el Acuerdo No. 017-CG-2020 de 17 de septiembre de 2020, que en su parte pertinente, establece: **“ACUERDA: Artículo Único.- Suspender los plazos y términos que se encuentren discurrendo dentro de las acciones de control que se hallan en ejecución, el inicio de las que se encuentran planificadas, y los procesos de predeterminación, determinación y revisión, iniciados por este Organismo Técnico en material electoral y los que tengan**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

relación con la Función Electoral y las organizaciones políticas, desde el 17 de septiembre de 2020 hasta la conclusión de los comicios electorales, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Generales 2021, debiendo reanudarse la contabilización de los términos y plazos suspendidos el día hábil siguiente a dicha conclusión”;

Que con oficio No. 06-CG-2021, el señor Contralor General del Estado Subrogante, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) Con este antecedente y ante varios pedidos ciudadanos realizados en aras de que este organismo de control, en el ámbito de sus competencias establecidas en los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República, ejecute un examen especial que permita garantizar la necesaria transparencia, seguridad jurídica, legitimidad, adecuado uso de los recursos públicos y coadyuve a la generación del ambiente de confianza requerido en el actual proceso electoral, solicito al Consejo Nacional Electoral que adopte una resolución que posibilite el inicio de una auditoría informática, por parte de la Contraloría General del Estado, antes de que se lleve a cabo la segunda vuelta electoral. La mencionada acción de control tendrá por objeto dar seguimiento a las recomendaciones previamente señaladas por este organismo de control en el examen especial al sistema informático electoral, constante en el informe DNA1-0054-2020 de 20 de agosto de 2020, y realizar una auditoría al sistema informático utilizado en la presente elección, cuyos resultados serán presentados dentro de un término no mayor a veinte días.”;

Que con oficio Nro. CNE-CNSIPTE-2021-0001-O de 23 de febrero de 2021, el ingeniero Cristhian Paúl Cerda Proaño, Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, da a conocer lo siguiente: “...Solicito al Consejo Nacional Electoral que adopte una resolución que posibilite el inicio de una auditoría informática, por parte de la Contraloría General del Estado, antes de que se lleve a cabo la segunda vuelta electoral...”, en atención a lo solicitado manifiesto: La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y sus tres direcciones Nacionales que lo conforman ha identificado algunas dificultades para una auditoría al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), por parte de la Contraloría General del Estado, las cuales se detallan a continuación: **1.** El Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) y la base de datos electoral cumplieron con el Protocolo de Sellado y Enceramiento de la Base de Datos, además el súper usuario de la base de datos “system” tiene una clave tripartita entre la Presidenta del CNE, el Oficial de Seguridad de la Información del CNE y el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la cual se necesitaría cambiarla para desbloquear la generación de usuarios de lectura que se requerirá para

los auditores de la CGE, considerando que el SIER todavía se encuentra en producción. **2.** El área de tecnología no cuenta con el personal suficiente y tiempo para atender tanto la preparación de la infraestructura tecnológica, sistema informático, afinamiento de seguridades y pruebas técnicas de integración para la segunda vuelta electoral y una auditoría de la CGE en donde se debe atender los pedidos de generar ambientes similares al de la base de datos electoral y sistema SIER en producción, en donde los auditores puedan hacer su trabajo sin interferir en las actividades de preparación con miras a la ejecución de la segunda vuelta electoral, estipulada para el 11 de abril del 2021 según el calendario electoral. **3.** Se debe considerar que el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), aún se encuentra en producción debido a que todavía no se ha proclamado los resultados de las Dignidades de Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Parlamentarios Andinos, por lo tanto, no es pertinente realizar una auditoría a un sistema que se encuentra en uso por parte de los diferentes actores políticos, funcionarios del CNE y ciudadanía en general. **4.** El sistema informático funcionó correctamente y que la cantidad de actas con novedades se debió a factores externos al sistema informático, uno de estos factores debido al ausentismo de los Miembros de la Junta Receptora del Voto, ocasionando que se conforme las JRV con ciudadanos que asistieron a sufragar sin la capacitación que se requiere para la ejecución del cargo. Las actas con novedades no significan que el sistema no las maneja correctamente, sino que tenían inconsistencias numéricas (mal sumado) o que llegaban sin las firmas necesarias y de esta manera ser atendidas como actas con novedad ocasionando que las Juntas Provinciales Electorales dispongan el recuento de los votos con la consiguiente acta de escrutinios de recuento, tal como consta en el repositorio de actas del Sistema. Por lo expuesto en los párrafos anteriores sugiero que la auditoría al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), se postergue hasta concluir la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021 y se proclame los resultados definitivos.”;

Que con informe No. 0027-DNAJ-CNE-2021 de 23 de febrero de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0284-M de 23 de febrero de 2021, da a conocer que: **“CONCLUSIONES:** 4.1. El Acuerdo No. 017 - CG - 2020, de fecha 17 de septiembre del 2020, el Contralor General del Estado ha procedido a suspender toda actuación de control, en cualquier estado que se encuentre, incluidas las acciones que se encontraren planificadas para iniciar su futura ejecución, desde el 17 de septiembre del 2020 hasta la conclusión del Período Electoral. 4.2. El acuerdo Nro. 017-CG-2020, ha suspendido todos los plazos, inclusive el de tres meses para iniciar la revisión del cumplimiento de las recomendaciones, debiendo inclusive una vez finalizado el período electoral pasar el plazo de 63 días para que pueda iniciar su acción de control. 4.3. Al tratarse de un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pedido realizado por una Autoridad extraña a la Función Electoral, es potestad del Pleno del Consejo Nacional Electoral decidir sobre la viabilidad de atenderlo; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: 4.1. Negar el pedido del Contralor General del Estado contenido en Oficio No. 06-CG-2020, el señor Contralor General del Estado Subrogante, al ser una Autoridad extraña a la Función Electoral, y tomando en cuenta que, por disposición de esa misma autoridad los plazos y términos se encuentran suspendidos conforme se desprende del Acuerdo No. 017 - CG - 2020, de fecha 17 de septiembre del 2020; por lo cual no han transcurrido los tres meses para que el Organismo de Control pueda iniciar el seguimiento y control del cumplimiento de las Recomendaciones. 4.2. Ratificar al señor Contralor General del Estado que se las Recomendaciones de dicho informe, así como de todos los informes se encuentran en ejecución de cumplimiento”;

Que una vez que se procede a tomar votación por Secretaría General, respecto de aceptar o negar la petición del señor Contralor General del Estado, Subrogante, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Gracias señor Secretario. El Consejo Nacional Electoral conforme a las atribuciones constitucionales y legales, es el órgano competente para vigilar y garantizar la transparencia de los procesos electorales. Bajo esta premisa, realiza conjuntamente con sus áreas técnicas una serie de procedimientos y actividades tendientes a asegurar el normal y eficaz desarrollo de todas las etapas del período electoral; es así que, al momento este cuerpo colegiado se encuentra realizando el escrutinio nacional, para lo cual, el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, ha sido debidamente sellado, con la finalidad de que los sujetos políticos y la ciudadanía, tengan la plena seguridad de que los datos contenidos no van a sufrir manipulación de ningún tipo. Es importante mencionar, que el proceso electoral Elecciones Generales 2021, ha contado con la presencia de observadores nacionales e internacionales, que han garantizado por su presencia la integridad, imparcialidad y credibilidad del mismo, algunas de las misiones de observación electoral han expresado en los últimos días, su profunda preocupación por las actuaciones de órganos del Estado ajenos a la organización del proceso electoral que ponen en riesgo la estabilidad democrática del país. En ese sentido, solicito señora Presidenta, que además de las resoluciones administrativas que adoptemos en la presente sesión, referente al oficio Nro. 06-CG-2021, suscrita por el doctor Pablo Celi; insisto, se inicien las acciones pertinentes ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra del Contralor General del Estado, por interferencia en el proceso electoral, misma que no puede darse en el marco de la legalidad, y respeto a los derechos de participación constitucionalmente reconocido. Por lo expuesto, y confiando en que mi petición sea favorablemente acogida por parte de este cuerpo colegiado, y con la firme responsabilidad de

responder a la voluntad de las y los ecuatorianos en las urnas, y garantizar el cumplimiento del calendario electoral; mi voto es en contra de la solicitud del señor Contralor; sin embargo, respetaré la decisión del cuerpo colegiado, y no saldré públicamente a agredir a los compañeros, ni a la institución a la que me pertenezco, de la cual estoy orgulloso, porque se ha llevado un proceso limpio y transparente. Gracias señora Presidenta.” **El señor doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Como es obvio, mi voto es de que se acoja la solicitud del señor Contralor, en los términos, y con las precisiones que he realizado, y que mantengo por escrito desde hace varios días ante este Pleno, y ante la presidencia del Consejo. Como es obvio, y yo entiendo que la decisión que está tomándose este rato, es respecto a la solicitud realizada por el Contralor, no es respecto a disposición de enjuiciamiento del Contralor, digo simplemente esto para que quede absolutamente claro. Yo creo que se debe diferenciar con absoluta precisión todo, y no mezclar los razonamientos al respecto. Mi disposición que otra vez reitero, es en base a las cinco condiciones, parámetros, y en torno a ellos, yo creo que si se cumplieren esas cinco condiciones, habría una gran posibilidad. Entonces, yo creo que es absolutamente necesario que se desprenda en el razonamiento lo que es la aceptación o no la solicitud del Contralor, de lo que sería la disposición y vocación de quienes voten, para apoyar el enjuiciamiento del Contralor solicitado por el Consejero Cabrera, creo que hay que diferenciar eso, y en ningún caso, creo que hay que precisar con absoluta claridad, al alcance de la decisión que tome en este rato.” **El señor ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Yo creo que previo a emitir mi voto, considero necesario hacer las siguientes puntualizaciones. La Contraloría General del Estado ha solicitado al Consejo Nacional Electoral que adopte una resolución que posibilite el inicio de una auditoría informática, reitero y específico, “ha solicitado al CNE que adopte una resolución que posibilite el inicio de la auditoría informática”, no está tomando acciones ya, respecto al asunto de su interés, ha solicitado que nosotros, de alguna manera posibilitemos tal hecho por parte de esta institución, antes de que se lleve a cabo la segunda vuelta electoral; por lo tanto, en uso de la competencia privativa que tiene el Consejo Nacional Electoral para organizar los procesos electorales, me corresponde mencionar lo siguiente: El periodo electoral; es decir la organización de un proceso electoral propiamente dicha, comprende todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada durante un lapso de tiempo, dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha, y postelectoral. Partiendo de este concepto, el proceso electoral, no comprende el desarrollo de actividades hasta la primera vuelta electoral, sino que comprende la ejecución de todas las actividades hasta su finalización, esto es, hasta la proclamación final de resultados. Por esta razón, es indispensable que el examen especial solicitado por la Contraloría General del Estado, deba realizarse una vez finalizado el proceso electoral en su totalidad; pues, el Sistema





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Informático de Escrutinio y Resultados SIER, y la base de datos electorales, cumplieron protocolos de sellado y enceramiento, y aún se encuentra en producción, debido que en algunos casos, aun los resultados definitivos no han sido proclamados, y en otros, que proclamaron los resultados, todavía no se encuentran en firme, porque hay recursos legales que pueden ser interpuestos ante el Consejo Nacional Electoral, y ante el Tribunal Contencioso Electoral. Yo declaro mi satisfacción, y soy enfático en aquello, y reiterarlo, declaro mi satisfacción sobre el manejo informático en esta ocasión de nuestra institución, respecto a este proceso electoral, me hago eco también de los expresado en esto por el doctor Verdesoto, por cuanto, todos hemos sido testigos de que el procesamiento de la información, y también de la publicación de resultados, fue hecho de acuerdo a las expectativas de la ciudadanía, de medios y de las organizaciones políticas. Por lo tanto, me siento muy satisfecho de aquello. Estoy en absoluto desacuerdo sobre lo expresado en relación a iniciar acciones, por una supuesta intromisión del Contralor, no existe, el mandar una comunicación pidiendo autorización no es intromisión, está en nuestra potestad negarla o aprobarla de acuerdo a nuestras consideraciones personales como parte de este Pleno. Por lo tanto, el crear una confusión en relación como que ya existe una intromisión, en este caso específico, me parece que no procede. Por lo expuesto; mi voto es a favor de permitir que tal examen especial, que en virtud de las competencias legítimas que tiene la Contraloría General del Estado para realizar, y son enfático, una vez concluido el proceso electoral en su totalidad, para aclarar mi concepto, no estoy de acuerdo con que en este momento se pueda realizar, o se autorice a la Contraloría a realizar la inspección pertinente solicitada. Considero que una vez concluido el proceso electoral en sus totalidad, nosotros debemos estar totalmente dispuesto a permitir, que no solamente la Contraloría, sino todas las instituciones públicas que quieran hacer las verificaciones pertinentes, comprobaciones del caso, y obviamente establecer, no solamente la razonabilidad, sino la legitimidad de los resultados que se proclamen, puedan hacer los análisis del caso. Por lo tanto, reitero, no estoy de acuerdo con autorizar que en este momento que la Contraloría realice este examen especial de acuerdo a su solicitud, pero sin embargo, si estoy de acuerdo en que una vez concluido, se permita que no solamente la Contraloría, sino todas las instituciones públicas que tengan la autoridad para solicitar tal cosa, puedan realizar todos los análisis del caso. **Preciso** "No estoy de acuerdo con autorizar que el Contralor pueda realizar las revisiones, o aprobar la solicitud que ha presentado, antes de que se concluya el proceso, esto es, antes de realizar la segunda vuelta electoral" **La ingeniera Diana Atamanint Wamputsar, Presidenta:** "Gracias señor Secretario, creo que la argumentación que han dado, los argumentos técnicos, que han dado tanto el departamento de sistemas como el departamento jurídico, son razones suficientes, pero sobre todo, sobre el mismo acuerdo que fue presentado por el Contralor General del Estado, de

que toda actividad se debería realizar hasta la conclusión del proceso electoral, estamos de acuerdo que las autoridades de control revisen cada una de nuestras acciones, decisiones y administración pública, que es lo que corresponde hacer al Contralor, una vez que se concluya el proceso electoral, y de esa misma manera, el señor Contralor, debe respetar lo que el mismo proclamó, lo que él mismo dispuso en un acuerdo que ha sido leído a través de Secretaría, y a través de la Asesoría Jurídica, considero que no es procedente, se debería negar, voto a favor de negar el pedido del Contralor de hacer una auditoría en medio de un proceso electoral, porque en realidad se pondría en riesgo la conclusión del calendario electoral, la ejecución de la segunda vuelta que se tiene que hacer el 11 de abril tal como está propuesto. Con esto señor Secretario, reitero que mi voto es por negar el pedido del señor Contralor, con toda la argumentación que ha sido prevista”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 019-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el pedido del señor Contralor General del Estado, Subrogante, contenido en oficio No. 06-CG-2021, al ser una Autoridad extraña a la Función Electoral, y tomando en cuenta que, por disposición de esa misma autoridad los plazos y términos se encuentran suspendidos conforme se desprende del Acuerdo No. 017-CG-2020 de fecha 17 de septiembre del 2020; por lo cual no han transcurrido los tres meses para que el Organismo de Control pueda iniciar el seguimiento y control del cumplimiento de las Recomendaciones.

Artículo 2.- Ratificar al señor Contralor General del Estado, Subrogante, que las Recomendaciones del informe DNA1-0054-2020, se encuentran en ejecución de cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y al Contralor General del Estado, Subrogante, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 019-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dio por conocido los informes presentados por la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto del cumplimiento de las personas naturales o jurídicas que realizaron encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021, conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 18-PLE-CNE-2021** de domingo 21 de febrero de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

